



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"
CALI - VALLE

SECRETARIA: A Despacho la presente demanda, para proveer

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020.



SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ
SECRETARIA

AUTO	INTERLOCUTORIO	No. 115
PROCESO	DECLARATIVO DE VENTA DE BIEN COMUN	
DEMANDANTE	GLORIA LUCIA BOTERO BORRERO C.C.31.253.728	
DEMANDADO	JUAN CARLOS BOTERO BORRERO C.C. 16.451.302	
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2020-00060-00	

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

- Con la demanda se debe aportar un certificado de avalúo catastral actualizado de los bienes inmuebles objeto de la demanda, con el fin de establecer la cuantía y competencia.
- Se debe aportar certificado de tradición de los bienes inmuebles debidamente actualizado.
- Debe allegarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados, tal como lo dispone el artículo 89 del C. G. del P.
- Como quiera que el demandante solicita como pretensión la división material de los bienes, deberá acompañar con la demanda un dictamen pericial que determine el valor de los mismos, el tipo de división que fuere procedente, la partición, y el valor de los mejoras que reclama de conformidad con el ultimo inciso del art. 406 del C.G.P.
- Se debe indicar la dirección donde recibe notificación la parte demandante y su correo electrónico diferente a la del apoderado judicial.

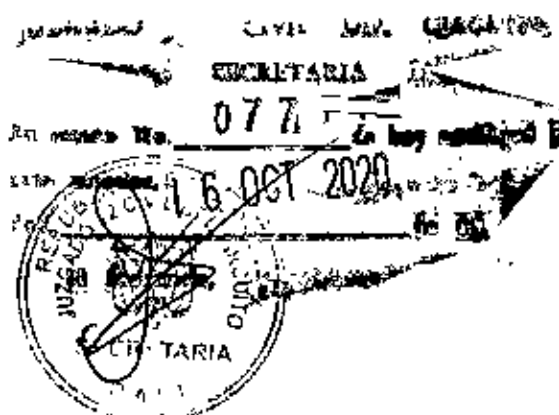
Por lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ





JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
Cali - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A Despacho la presente demanda, junto con el escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto No. 137 de fecha 13 de julio de 2020 por medio del cual se rechaza la demanda, para proveer.

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

PROCESO	DECLARATIVO DE VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	GLORIA LUCIA BOTERO BORRERO C.C.31.253.728
DEMANDADO	JUAN CARLOS BOTERO BORRERO C.C. 16.451.302
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2020-00060-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe de secretaría y leído el escrito por medio del cual se interpone recurso contra el auto que rechaza la demanda por no haberse subsanado.

Indica como fundamento del recurso indica la apoderada que la decisión de inadmisión no tuvo publicidad, debido a la suspensión de los términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517, a partir de día 16 de marzo de 2020, fecha desde la cual no hubo atención al público en el palacio de justicia, ni se pudo tener acceso al expediente.

Atendiendo lo manifestado por la recurrente, observa el despacho que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante, por cuanto aunque en el Sistema Justicia Siglo XXI, se puede apreciar la providencia el 16 de marzo de 2020, este medio no esta contemplado por la ley como medio de notificación a las partes, pues la planilla de estado a pesar de que fue fijada al público en la cartelera del Despacho, éste no tuvo acceso a ella por no haberse permitido el ingreso a las instalaciones del palacio de justicia desde esa misma fecha.

Con base en lo anterior, y acogiendo la reiterada jurisprudencia de la Corte que enuncia que los autos ilegales no atan al Juez, el Despacho declarará la ilegalidad del auto No. 137 de fecha 13 de julio de 2020 visible a folio 15 del cuaderno y los efectos que el mismo produjo.

En mérito de lo expuesto y al carecer de uno de los requisitos fundamentales para que proceda la ejecución, el Juzgado,



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CALI - VALLE

correo del juzgado

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

20

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto No. 137 de fecha 13 de julio de 2020 visible a folio 15 del cuaderno primero, y los efectos que de este se derivaron.

SEGUNDO: Por sustracción de materia el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese en debida forma por Estados Electrónicos a las partes, tal como lo indica el Decreto 806 de junio de 2020, el auto No. 115 de fecha 12 de marzo de 2020 visible a folio 14, con los efectos que el mismo contiene.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY 16 OCT 2020 NOTIFICO EN

ESTADO No. 077

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

